

**INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**

PRESENTE

La que suscribe, **L.E.P. María Elena Curiel Preciado**, en mi carácter de Regidora Constitucional y Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115º fracción II; los numerales 37º fracción II, 40º fracción II, 41º fracción II y 50º fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los diversos 83º, 84º y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; respetuosamente me permito presentar ante ustedes, la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

La presente iniciativa tiene por objeto que el Pleno del Ayuntamiento **autorice reformar el artículo 40º Bis II** correspondiente al Reglamento Interior del Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco con la finalidad de reconocer, **armonizar** y garantizar el derecho reconocido dentro del arábigo 44 Bis, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, con motivo principal de brindar seguridad y certeza jurídica a las y los servidores públicos adscritos a este Ayuntamiento Constitucional.

Para tal efecto me permito referir la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los padres y/o tutores juegan un papel esencial en el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, son la primera línea de atención en todos los ámbitos de su crecimiento, brindando cuidado, apoyo, supervisión y enseñanzas con el objetivo de asegurar y conseguir un sano crecimiento, sin embargo, durante la crianza de estos, se pueden presentar retos y circunstancias que demandan la atención física y emocional de los progenitores obligándolos a rescindir de manera momentánea sus actividades profesionales, poniendo en riesgo la estabilidad laboral y económica con la que cuentan.

Durante los primeros años de vida, el niño crea sus figuras de apego, surgiendo con ello la necesidad de los cuidados necesarios para su sano crecimiento, necesita alimento, cuidado, protección y aprendizaje, es por cuanto, esta necesidad es la base sobre la cual se origina el vínculo con el cuidador, apego que resulta ser fundamental toda vez que este será la base para determinar el estilo de vida y vínculos a futuro del individuo.

Ahora bien, con fecha 25 de enero del año 2020, se publicó a través del Diario Oficial de la Federación el decreto número 27582/LXII/19 mediante el cual se adiciona el artículo 44 Bis, a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del cual establece y reconoce el derecho de obtención de licencias/permisos para ausentarse de las áreas de trabajo a los servidores públicos que por motivo de las responsabilidades parentales tengan la necesidad de residir a lado del menor que se encuentre bajo su tutela que padezca una enfermedad que requiera hospitalización en cualquier tipo de institución médica.

Para todo proceso legislativo, el ejercicio de armonización legislativa es de suma importancia, toda vez que implica un deber jurídico ya que su finalidad parte de la necesidad de crear compatibilidad con las disposiciones y ordenamientos jurídicos, según corresponda, con el objetivo de evitar conflictos y dotar de eficacia nuestra legislación, por lo que el incumplimiento u omisión de dicha obligación representa una responsabilidad para la autoridad.

Desde cualquier punto de vista, es innegable la obligación y necesidad de realizar una integración ordenada entre la CPEUM, los tratados internacionales de los que forma parte el Gobierno Mexicano, las leyes federales, estatales, municipales y sus respectivos reglamentos, de manera que, independientemente del valor jerárquico que se les otorguen a nuestros ordenamientos jurídicos **siempre prevalezca el principio PRO-PERSONA.**

MARCO JURÍDICO:

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre, otorgándole personalidad jurídica y la facultad de manejar su patrimonio conforme a la Ley, disponiéndose que estos mismos territorios sean gobernados por un Ayuntamiento Constitucional, la competencia referida se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

II.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en sus artículos 77 y 78 contemplan y refuerzan lo dispuesto en la Constitución Federal, en cuanto a la referencia, otorgamiento de facultades y atribuciones necesarias al Municipio para tener autonomía plena en la toma de decisiones respecto a los asuntos que se sometan a su consideración.

III.- Las obligaciones y facultades del Ayuntamiento para el asunto que nos ocupa, se encuentran estipuladas en los artículos 37 fracción II y 41 fracción II de la **Ley del Gobierno y la Administración Pública del Municipio del Estado de Jalisco** el cual señala la obligación que tiene el Ayuntamiento de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general que organice la administración municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, así como presentar iniciativas de ordenamiento municipal.

IV.- Así mismo en el **Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco** en el su artículo 87 señala que el Presidente Municipal, **los Regidores** y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios.

V.- Respectivamente dentro del precepto legal referido en el artículo 64 fracción I, del reglamento antes citado, compete y faculta a la comisión edilicia de reglamentos y puntos constitucionales, **dictaminar todos los proyectos** de creación, **modificación** o abrogación de bandos de policía y buen gobierno y **reglamentos municipales.**

"énfasis añadido"

Por lo anterior, tengo a bien detallar la propuesta antes referida, quedando de la siguiente manera:

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p style="text-align: center;">CAPITULO IV VACACIONES Y LICENCIAS</p> <p>Artículo 40° Bis II.- La Oficialía Mayor Administrativa tendrá dentro de sus atribuciones el otorgamiento de un permiso de 05 días hábiles con goce de sueldo íntegro a la madre o padre empleado municipal, para la prestación de cuidados maternos o paternos a hijas, hijos o tutelados judiciales menores de edad cuando estos se encuentren hospitalizados y por ende requieran de la asistencia y supervisión continua de dichas figuras familiares, permiso prorrogable hasta por 05 cinco días hábiles más con goce de sueldo al 70% setenta por ciento en caso de persistir la condición que dio origen a la autorización original.</p> <p>Para lo anterior la Oficialía deberá solicitar la certificación o constancia médica, así como hoja de ingreso o documento que acredite la estadía del menor hijo a la empleada o empleado al nosocomio donde se encuentre internado, así como el acta de nacimiento y cualquier otro documento que considere necesario para la acreditación de tal hecho. En caso de no acreditar la o el empleado tal circunstancia, se deberán de tomar las acciones correspondientes por parte de la Oficialía Mayor Administrativa para la aplicación de sanciones a que haya lugar</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO IV VACACIONES Y LICENCIAS</p> <p>Artículo 40° Bis II.- La Oficialía Mayor Administrativa tendrá dentro sus atribuciones el otorgamiento de licencia a los servidores públicos que tengan hijos menores de edad que sufran enfermedades que requieran hospitalización en instituciones públicas o privadas, previa comprobación en cada caso. El goce de la licencia se sujetará conforme lo siguiente:</p> <p>I. A los servidores públicos que tengan más de seis meses de servicio, pero menos de cinco años, hasta diez días con goce de sueldo íntegro; hasta veinte días más, con medio sueldo, y hasta treinta días más, sin sueldo;</p> <p>II. A los servidores públicos que tengan de cinco a diez años de servicio, hasta veinte días con goce de sueldo íntegro; hasta treinta días más, con medio sueldo, y hasta sesenta días más, sin sueldo; y</p> <p>III. A los servidores públicos que tengan más de diez años de servicio, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro; hasta cuarenta días más, con medio sueldo, y hasta noventa días más, sin sueldo.</p> <p>Las licencias podrán dividirse o fragmentarse durante el lapso de un año, de acuerdo a las necesidades médicas requeridas.</p> <p>La licencia únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre, madre o tutor que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guardia o custodia del menor.</p> <p>Lo anterior, dejando a salvo todos los derechos de los trabajadores.</p> <p>Para lo anterior la Oficialía deberá solicitar la certificación o constancia médica, así como hoja de ingreso o documento que</p>



acredite la estadía del menor hijo a la empleada o empleado al nosocomio donde se encuentre internado, así como el acta de nacimiento y cualquier otro documento que considere necesario para la acreditación de tal hecho. En caso de que se detecte alguna anomalía o falsedad, la Oficialía Mayor Administrativa en la brevedad posible dará vista a la Contraloría municipal para que inicie los procedimientos que correspondan de conformidad con lo establecido por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

"énfasis añadido"

Una vez expuesto lo anterior, la suscrita tiene a bien poner a su consideración, análisis y aprobación las **modificaciones correspondientes al artículo 40° Bis II** del Reglamento Interior del Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, con los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco autoriza turnar la presente iniciativa de Ordenamiento Municipal para su estudio, análisis y posterior dictaminación a las comisiones edilicias permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología.

SEGUNDO. - En caso de ser dictaminado en sentido favorable, se instruye al Secretario General, para efecto de que de cumplimiento a lo ordenado por el artículo 42 fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Publica del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

PUERTO VALLARTA, JALISCO A 22 DE ABRIL DEL 2024

"2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados"



L.E.P. MARIA ELENA CURIEL PRECIADO

REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

PUERTO VALLARTA, JAL